CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 24 de octubre de 2019	No. 59

Índice

Iniciativas

Del Dip. Marco Antonio González Reyes con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 8, de la fracción II, del artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo **2**

De diversas diputadas con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la violencia digital **6**

De la Dip. Maria Esther Mejía Cruz con proyecto que reforma y adiciona los artículos 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de libertad condicionada **14**

De la Dip. María Isabel Alfaro Morales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **19**

De la Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión **28**

De la Dip. María Guadalupe Román Ávila con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **34**

Proposiciones

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, la Semarnat y el INAH a vigilar el cumplimiento de la ley en cuanto a sus atribuciones en el proyecto minero de Samalayuca, en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua **39**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como al Consejo de Nomenclatura de dicho municipio a cambiar el nombre del boulevard Díaz Ordaz por el de “Boulevard Memoria 2 de octubre” **43**

Del Dip. Valentín Reyes López con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura a realizar un nuevo censo y dar a conocer las condiciones en las que se encuentran los monumentos históricos que existen en la República Mexicana **45**

Del Dip. Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta a crear un grupo de trabajo para las actividades de la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana **46**

Del Dip. Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que nombre el 2021 como el “Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana” **49**

INICIATIVAS

DEL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El suscrito, diputado Marco Antonio González Reyes**,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 8, de la fracción II, del artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El fenómeno del trabajo infantil, desde la comprensión y ubicación de su dimensión hasta su erradicación, constituye una de las asignaturas insoslayables de cualquier país democrático.

La correcta conceptualización del trabajo infantil es también tarea insoslayable, para no incurrir en prácticas de exclusión de quienes, habiendo cumplido con la edad mínima de acceso a un empleo, siguen siendo menores de edad y tienen necesidad de incorporarse a la actividad laboral.

A pesar de que el artículo 176, fracción II, numeral 8, señala como labores peligrosas o insalubres la actividad agrícola, la Ley no establece lo que debe entenderse como "labores agrícolas", lo que implica que la fracción del mencionado artículo pueda interpretarse como la prohibición del trabajo de adolescentes de 16 a 18 años en todas las actividades y toda la cadena de valor de la agricultura.

No obstante que la Ley Federal del Trabajo menciona, en el artículo 279 Ter, las actividades no consideradas para definir al trabajador estacional del campo, no establece que puedan ser realizadas por adolescentes, pues se infiere que los trabajadores a los que hace referencia todo el capítulo VIII "Trabajadores del campo" de dicha Ley, son mayores de edad.

Argumentos

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes establece en su artículo 5 que: "Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad."[1]

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el **"trabajo infantil"** como todo aquel trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, psicológico y social, aludiendo al trabajo que es peligroso y prejudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización, toda vez que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.[2]

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo define en su artículo 2 el término **trabajo digno o decente** como: "Aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición

[1] Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En: < http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf> [Consulta: 1 de junio de 2019].

[2] OIT, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* En: http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm [Consulta: 1 de junio de 2019].

migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo".[3] Este último término abarca las actividades laborales para personas menores de 18 y mayores de 15 años de edad que están permitidas y reguladas por la Ley consideradas como **"trabajo adolescente permitido**".

El **"trabajo adolescente permitido**" se encuentra definido en el Protocolo de Inspección en materia de trabajo infantil vigente como: "La participación de personas mayores de 15 y menores de 18 años de edad, en actividades productivas de acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas, en un marco de protección laboral de acuerdo a lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Dichas actividades no afectan e interfieren en su formación profesional, ni personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan sus derechos humanos y laborales. Se encuentran bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales y federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia".[4]

En nuestro país, de acuerdo con los resultados del "Módulo de trabajo infantil", anexo a la Encuesta Nacional de Empleo del cuarto trimestre de 2017, se estima que, de los 29,344,545 niños, niñas y adolescentes mexicanos de entre cinco y 17 años de edad, el 7.9% (2,312,414) desempeñan alguna actividad laboral, asimismo, se estima que 1, 267,543 adolescentes trabajan en actividades peligrosas y por tanto prohibidas, de los cuales 714,326 (el 34.5%), trabajan en el sector agropecuario de la economía, con lo que el sector agropecuario concentra el mayor porcentaje de ocupación no permitida.[5]

Respecto al trabajo infantil, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 175 que:

> "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:
>
> I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
> II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
> III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
> IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley".

Asimismo, en el artículo 176 se establece que:

> "[…] se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:
>
> …
>
> II. Labores:
> …
> 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca".[6]

[3] Ley Federal del Trabajo, En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm [Consulta: 1 de junio de 2019].

[4] STPS, Protocolo de Inspección en Materia de Trabajo Infantil. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf [Consulta: 13 de julio de 2019].

[5] Inegi-STPS, *Módulo de Trabajo infantil - Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017, En:*https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html#Tabulados [Consulta: 1 de junio de 2019]

[6] Ley Federal del Trabajo, Título Quinto Bis, Trabajo de Menores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm [Consulta: 1 de junio de 2019].

Sin embargo, en la Ley no se establece qué debe entenderse como **labores agrícolas**, lo que implica que la fracción 8, del artículo 176, pueda interpretarse como la prohibición del trabajo de adolescentes de 16 a 18 años en todas las actividades y toda la cadena de valor de la agricultura, lo que excluye a dichas personas de trabajar en actividades que, en los demás sectores de la economía no son consideradas peligrosas, como pueden ser las actividades administrativas que se realizan en el proceso de comercialización de los productos agrícolas u otras actividades secundarias dentro de la cadena de valor de la actividad agrícola.

La entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su documento "Normatividad para la generación de estadística básica agropecuaria y pesquera" definió la agricultura como sigue:

> "La agricultura (del latín *agricultūra* de *ager*, *agri*, campo, y *cultūra*, cultivo: labranza o cultivo de la tierra) es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra; dentro de los sectores económicos se clasifica en el sector primario, junto a actividades como la ganadería, silvicultura, caza y pesca. Los dos objetivos fundamentales para practicar la agricultura son: a) obtener los mayores rendimientos y b) devolver las sustancias alimenticias a las plantas, sin lo cual no hay mejora de terrenos, desciende la productividad y no se logra la sustentabilidad. Estos objetivos deben ir acompañados de conocimientos teóricos y prácticos sobre el uso y manejo de las tierras, el influjo de la meteorología, la naturaleza de los abonos y sus aplicaciones sobre las diferentes especies de árboles, arbustos y hortalizas, el cultivo de los prados, la producción de semillas y cereales, entre otros más.
>
> En la agricultura se incluyen los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y cultivo de vegetales, considerando el conjunto de acciones humanas que transforman el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras. Las actividades económicas que abarca el subsector tienen su fundamento en la explotación de los recursos que la tierra origina, favorecida por la acción del hombre, entre los que sobresalen alimentos vegetales como cereales, frutas, hortalizas y forrajes; fibras utilizadas por la industria textil; cultivos energéticos, etcétera."[7]

El concepto nos permite establecer que las labores agrícolas son múltiples y diversas, por lo que es necesario definir cuáles de estas labores que se llevan a cabo en la agricultura se pueden tipificar como peligrosas o insalubres.

Asimismo, el artículo 3, párrafo 3, del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, en labores consideradas como labores peligrosas o insalubres, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente[8].

Por otra parte, el **Convenio 182 de la OIT, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación** define en su artículo 4, que los tipos de trabajo considerados como peligrosos se incluyen en las perores formas de trabajo infantil y deberán ser determinados por la legislación, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores y deberá examinar de manera periódica y revisar la lista de los tipos de

[7] Sagarpa, "Normatividad para la generación de estadística básica agropecuaria y pesquera". En: http://infosiap.siap.gob.mx/opt/agricultura/normatividad_agropecuaria/Normatividad_TGEBAP.pdf > [Consulta: 1 de agosto de 2019].

[8] OIT, Convenio 138 sobre la Edad Mínima. En: https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c138.pdf [Consulta: 12 de julio de 2019].

actividades tipificadas como peores formas de trabajo infantil[9].

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo VIII, "Trabajadores del campo" define las modalidades que puede adoptar el trabajo de los jornaleros, siendo estas "permanentes, eventuales o estacionales"[10], para, en seguida, establecer las actividades en las que no se consideran trabajadores estacionales del campo a quienes las ejecuten, al establecer que: "No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural"[11].

Aun cuando la Ley establece aquí las actividades no consideradas para definir al trabajador estacional del campo, no establece que puedan ser realizadas por adolescentes, pues se infiere que los trabajadores a los que hace referencia todo el capítulo son mayores de edad, por lo que es importante especificar estas excepciones en el Capítulo V Bis, dedicado al trabajo de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de abrir la posibilidad del acceso de las y los adolescentes a actividades que no representan peligro dentro del sector agrícola, se propone modificar el numeral 8, de la fracción II, del artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo a fin de explicitar la excepción de actividades dentro del sector agrícola que se especifican en el artículo 279 Ter de dicha Ley.

Esta modificación no representa erogación de recursos más allá de los programados para el sector agrícola y puede impactar positivamente en la inclusión laboral en condiciones de protección para las y los menores de 18 años.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que se presenta ante esta soberanía, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 176.- … I. Exposición a: 1 al 4… II. Labores… 1 al 7… 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca. 9 al 20… III al VII… …	**Artículo 176.- …** I. Exposición a: 1 al 4… II. Labores… 1 al 7… 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca. **Con excepción del conjunto de actividades especificadas en el artículo 279 Ter.** 9 al 20… III al VII… …

[9] OIT, Convenio 182 sobre la Prohibición de las Perores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44023/Convenio_182_sobre_la_Prohibici_n_de_las_Peores_Formas_de_Trabajo_Infantil.pdf [Consulta: 12 de julio de 2019].

[10] Ley Federal Del Trabajo, Capítulo VIII, Trabajadores del campo, articulo 279. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm [Consulta: 1 de junio de 2019].

[11] Ley Federal Del Trabajo, Capítulo VIII, Trabajadores del campo, artículo 279 Ter, párrafo segundo. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm [Consulta: 1 de junio de 2019].

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo único: Se reforma el numeral 8, de la fracción II, del artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 176.- …

I. Exposición a:
1 al 4…
II. Labores…
1 al 7…

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca. **Con excepción del conjunto de actividades especificadas en el artículo 279 Ter.**

9 al 20…
III al VII…
…

Artículo Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)

morena

De diversas diputadas con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la violencia digital

Las suscritas, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruíz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para reconocer la violencia digital, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas por la falta de controles legales, sociales, medidas de seguridad y sistema de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.

El problema para sancionar a quienes ejercen este tipo de violencia es la falta de un marco legal que establezca penas en contra de estas prácticas, es por esta razón que se presenta la siguiente iniciativa para reconocer la violencia digital en la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, el proyecto que se pone en consideración es una aportación que se hace de forma conjunta con la sociedad civil, como el **Frente Nacional para la Sororidad, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Kybernus y Defensoras Digitales.org., y la mejor conocida como Ley Olimpia.**

La llamada "Ley Olimpia" es un paquete de reformas que visibiliza, previene y castiga la violencia en línea, visibilizando tres perspectivas principales: la victimal, la digital y de género. Es llamada así en honor a su creadora, una activista mexicana que después de la difusión en Internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de la violación a su intimidad sexual, la revictimización por parte de autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito. Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de Huauchinango, Puebla. Desde el año 2014 redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México.

La **Ley Olimpia** ha sido impulsada por las mujeres jóvenes feministas, y es hoy una realidad jurídica en 13 estados de la República.

I. Tipos de violencia relacionados

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante, la presente iniciativa es de carácter valorativo sobre conductas penales, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

Acorde con cifras de la empresa informática Google México, 30.5 millones de personas cuentan con un teléfono de los llamados inteligentes (*smartphone*), y pasan tres horas del día conectados a través de estos dispositivos, estos teléfonos son la pantalla donde más interactúan las personas con 40%, seguido por las computadoras con 29%, la televisión con 23% y las tabletas con 8%, lo que significa que la interconectividad es una extensión de la vida humana y lo que pasa en ella debe ser vista también como un medio comisivo.

El espacio virtual es real y la violencia digital es considerada como una **extensión de la violencia sistémica que se vive**, que afecta la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, entre otros bienes tutelados, así como la **dignidad** como derecho transversal de afectación de este tipo de violencia, haciendo un concurso de afectaciones en línea que pareciera que no existen por la realización de su medio comisivo que es digitalizado, sin embargo, el daño que causa podría ser fatal.

Según el Módulo sobre el Ciberacoso (Mociba) 2015, la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres que a hombres, pues al menos nueve millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital, las afectaciones de esta violencia van desde lo físico hasta la afectación a su vida material. Por ello la importancia de garantizar un tipo penal integral que garantice el acceso a la justicia *online* de las personas que usan Internet.

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se convinieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, es, sin lugar a duda, la "Igualdad de género", la cual es indispensable para lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representan más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que se presenta en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5b del Objetivo 5 "Igualdad de género" de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, estableció como meta "Mejorar el uso de la

tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres".

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto *online* ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias *online* y la extorsión.

En 2013, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados parte la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como dispuso la medida que a la letra dice:

> "Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención".

Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas, y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso, la intimidación cibernética y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.

Por su parte, el informe titulado "Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo", de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido a que las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que dificultan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del Inegi, los cuales refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

- **71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.**
- **80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.**
- **50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.**

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, intimidad y

la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe de la Comisión de las Naciones Unida la Banda Ancha, el 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea. Esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las nuevas tecnologías de la información (TIC), redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital. Es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no solo daña su dignidad humana, sino que ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente, pero no exclusivamente, con el *ciberacoso*, para dar paso a las *sextorsiones*, amenazas, *ciberpersecución*, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual, hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual manera, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, "La violencia en línea contra las mujeres en México", coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a:

> **"Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física".**

Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:

- **Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.**
- **El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.**
- **Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.**

Por otra parte, y a efecto de establecer la relevancia de visibilizar la violencia en medios digitales, se tiene cuenta que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño a la reputación (20%), el daño físico (13%), la invasión a la privacidad (13%), y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:

- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia).
- Daño Físico (dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio).
- Otro daño.
- Miedo a salir (autorestricción de movilidad).
- Abandono de las tecnologías.
- Autocensura.

- Sensación de vigilancia constante.

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

Además, en la Investigación de Violencia Digital en México, el Frente Nacional señala que:

Existen diferentes tipos de contenidos y tipos de violencia digital que por su impacto se jerarquiza la afectación a la víctima, y se han dividido según la producción del material, los sujetos involucrados, la afectación y la gravedad en dos áreas:

1.- Acoso virtual
2.- Violencia sexual en Internet

Con lo que se ha creado el **Violentómetro virtual,** herramienta de visibilización de la violencia digital:

(Imagen 1)

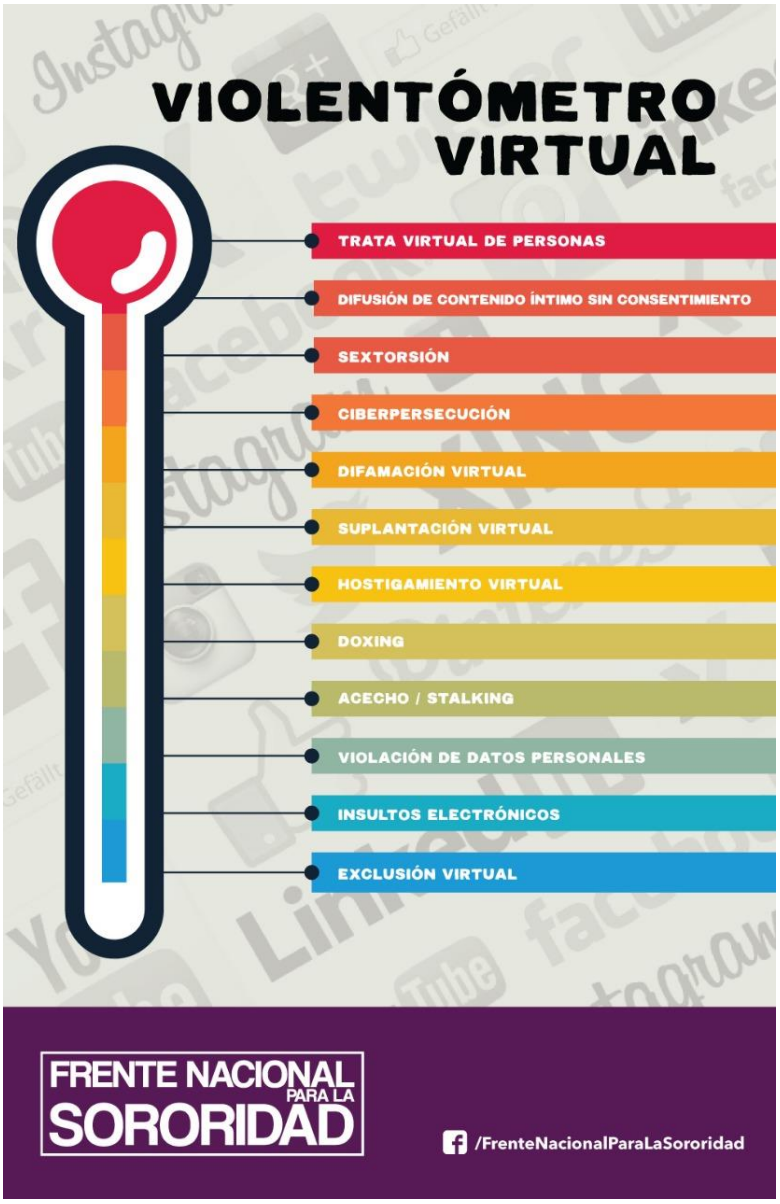

II. Sujetos involucrados

a) Los creadores y administradores de estas páginas:

Personas con falsas identidades que crean mediante las nuevas tecnologías páginas, *blogs*, redes sociales, y que son los responsables de administrar su contenido, publicar y tener el control de las mismas. No tienen identidad y son aquellos que comercializan y exponen el contenido sin ninguna reserva, ofertando al clientelismo sexual utilizando y compilando los contenidos no autorizados.

b) Los autores y productores directos de los videos e imágenes:

Son aquellas personas que producen estos videos con o sin consentimiento de la afectada, en ocasiones es ella misma quien los fabrica teniendo como argumento permisible el goce de su sexualidad autónoma (*sexting*), sin embargo, existen productores ajenos a las parejas, como cámaras escondidas en moteles, hoteles, baños públicos, prácticas como "por debajo de la falda" donde videograban a niñas y adolescentes en escuelas. La práctica se normaliza metiendo el celular "por debajo de la falda" sin que ellas se den cuenta, para que después estas imágenes sean exhibidas sin su consentimiento. En este tipo de violencia entran dos modalidades más, las víctimas expuestas y los que fabrican otros contenidos como fotografías, videos e imágenes de alguien sin su aprobación.

c) Los que hacen públicas estas imágenes o videos:

Toda aquella persona que por algún motivo tiene este tipo de material en sus manos, siendo o no cercana a los afectados y de mala fe hacen pública esta información, reproduciendo su viralidad y ciberacoso.

d) Los cómplices y clientes de estas páginas:

Los que hacen posible esta cadena de ciberdelitos, abuso de confianza y clientelismo sexual etcétera, son todas aquellas personas que frecuentan estos medios y extraen, solicitan y/o distribuyen el material en cualquier modalidad anterior, en cualquier tipo de nueva tecnología, con diferentes objetivos, para después hacer una cadena interminable de esta información ya publicada con anterioridad. En repetidas ocasiones estos mismos son los que propagan de manera pronta la información y aportan datos personales de la víctima de manera pública, incluso son los autores principales de otras violencias como *pishing*, *doxing* o violación de datos personales.

GRÁFICO 1
CADENA DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES CIBERNÉTICOS

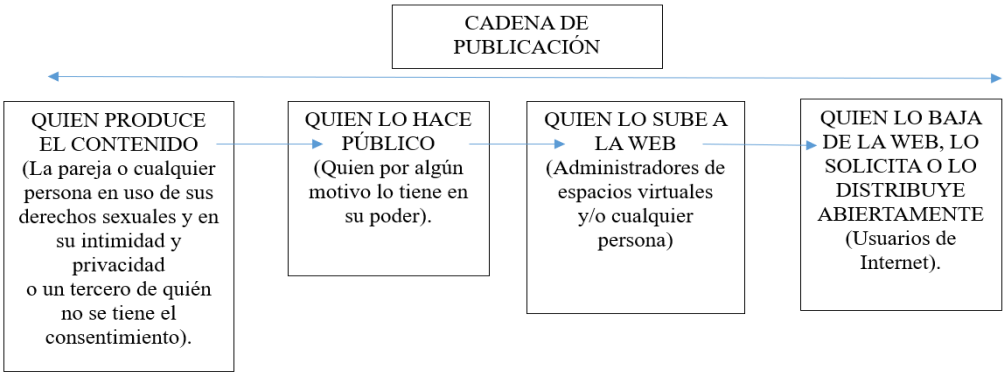

III. Consecuencias

Existen consecuencias que se manifiestan de diversas formas en las víctimas de violencia digital, de las cuales destacan las siguientes.

A) Sobre las víctimas

- La mujer evidenciada en estas redes.
- La familia y parientes cercanos.
- Las parejas actuales o exparejas que no fueron los autores materiales ni intelectuales de la publicación de este contenido.

B) De los daños que causan a las víctimas

Psicológico- emocional

Aislamiento, rechazo en el contexto social, miedo, desadaptación social, síndrome de persecución, traumas, desesperación critica que puede inducir a una persona a la depresión, la baja autoestima, a desequilibrios físicos y emocionales y, en algunos casos, empujarlo al suicidio, según psiquiatras, psicólogos e investigadores con repercusiones en su vida diaria que se podrían extender a largo plazo o para siempre.

Físico-Integral

Lesiones en el cuerpo, mutilaciones, ansiedad, falta de apetito, nervios crónicos, crisis, salpullido por nervios, hasta el homicidio.

Salud física y psicológica:

Dolor de cabeza
Tensión muscular
Trastornos gastrointestinales
Alergias
Maltrato físico
Impacto en la salud

Causa diversas enfermedades psicológicas y somáticas a tiempo indefinido en el sujeto pasivo y familia de la víctima como:

a) Tristeza
b) Depresión
c) Ansiedad
d) Sentimiento de culpa
e) Pérdida del apetito
f) Hipersensibilidad al ruido
g) Fatiga
h) Dolor en la nuca, cabeza, espalda
i) Angustia
J) Agresividad
k) Insomnio
l) Enfermedades psicosomáticas y bajas autoestima

En ese sentido, los efectos se manifiestan en trasgresión de los derechos humanos, laborales y sexuales de la víctima, así como en afectaciones a la salud física y psicológica como dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales y alergias.

IV. De los mercados digitales de explotación sexual

En Internet existen espacios digitales donde principalmente se compilan, difunden, exhiben y comercializan contenidos íntimos sin consentimiento, que para este proyecto son llamados Mercados de Explotación Sexual en Línea, donde 80% de los contenidos ahí exhibidos son sin el consentimiento de las personas exhibidas, que en su mayoría son mujeres y niñas. Estos Mercados de Explotación Sexual se hacen y se perpetúan en un acto de prostitución *online* y cosificación de las mujeres abonando a la cultura porno, fundándose en función del placer masculino y el clientelismo sexual.

Sin embargo, la situación de violencia sexual en Internet va más allá de esta cuestión, pues la producción, difusión y comercialización de estos contenidos es variante, y nunca se debe normalizar o culpar a la víctima cuando esta no autoriza la publicidad del contenido, basando lo anterior en la tesis 2003844, año 2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es por esta razón que, en la Investigación sobre Violencia Digital en Ciudad de México realizada por el Frente Nacional para la Sororidad 2017, se expone la cadena de

producción de estos contenidos, fijando la importancia de visibilizar a los autores materiales, cómplices y coparticipes de esta afectación.

V. Finalidad de esta reforma

Con esta reforma se reconocerá la violencia digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan a la vanguardia respecto a protocolos de actuación dentro del sistema digital, que es donde se consuma esta violencia, además de garantizar un recurso específico para su prevención, combate y erradicación, además de su investigación y análisis pues en nuestro país no existen datos oficiales de esta violencia desde 2015.

Así como el reconocimiento de los principios y la violencia digital para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia también en el espacio *online*, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital de forma integral, y no solo parcial, en el Estado mexicano se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante este tipo de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Asimismo, se abre la oportunidad de inhibir este tipo de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. - Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I al V …

VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos

personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2019

María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Maribel Martínez Ruíz (rúbrica)
María Liduvina Sandoval Mendoza (rúbrica)
Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica)
Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica)
Mildred Concepción Ávila Vera (rúbrica)
Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica)
Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)
Verónica María Sobrado Rodríguez (rúbrica)
Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)
Clementina Marta Dekker Gómez
Ana Lucía Riojas Martínez

morena

De la Dip. Maria Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de libertad condicionada

Quien suscribe, diputada Maria Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de libertad condicionada, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema penitenciario mexicano durante años estuvo enfocado en la privación legal de la libertad como castigo ante la comisión de un delito hasta que, el 18 de junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la transición del proceso penal inquisitivo hacia uno de corte acusatorio, quedando establecido, al fin, en todo el país en el 2016. Una de las motivaciones que impulsaron la reforma constitucional fue reducir la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, evidencia estadística demuestra que, a pesar que en solo cuatro años la población en las cárceles de México cayó casi 25%[1], esta acción continua siendo prevalente en los centros penitenciarios del país, teniendo aún un 10% de excedente, situación que genera condiciones inhumanas a las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que no cuentan con la infraestructura para permitirles una estancia digna en la que puedan tener un desarrollo adecuado para alcanzar la finalidad del régimen penitenciario que es la reinserción social. Este contexto nos genera la necesidad de reformar y adicionar políticas públicas que resuelvan dicha problemática.

[1] https://www.animalpolitico.com/2019/07/carceles-presos-poblacion-baja/ Consultado el 5 de septiembre del 2019.

Por lo anteriormente planteado, es menester entender el propósito que hoy en día el gobierno delega a las penitenciarias. Los objetivos de la privación de la libertad, según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), son castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad; mantenerlos resguardados para que no cometan más crímenes y teóricamente, reinsertarlos a la sociedad, para evitar que reincidan. Así, por ejemplo, en Alemania la pena busca la resocialización del sujeto, para proteger a la sociedad y que no vuelvan a cometer delitos, sin embargo, en su sistema penal solo el 6% de los delitos son sancionados a través de la privación de la libertad[2].

Existen evidencias que señalan que, a medida que un gobierno impone mecanismos de control más represivos únicamente aumentan los indicadores de arbitrariedad y delito, violencia institucional y no disminuyen los niveles de inseguridad.[3] Este tipo de intervenciones solo han conseguido llenar los centros penitenciarios, y estimulan el surgimiento de círculos viciosos que propician la reincidencia delictiva. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) concuerda que, entre mayor uso y duración de las penas, mayor violencia en la población interna, sin alcanzar los fines para los cuales se creó dicha pena.[4] Resultando estéril la finalidad del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el cual se estipula que la finalidad de la pena es reinsertar al sentenciado a la sociedad.

Asimismo, y analizando la problemática desde una perspectiva de género, las prisiones de mujeres generalmente son espacios originalmente planeados para la población masculina, lo cual hace que los espacios no sean del todo adecuados ni suficientes para ellas, por lo que las internas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso algunas actividades básicas, manteniéndolas en condiciones precarias. Aunado a esto, tenemos el estigma social, por lo que se ha comprobado que ellas son más abandonadas por sus familiares y parejas que los hombres, al momento de ser sentenciadas por un delito y condenadas a pena privativa de la libertad, dejándolas en mayor situación de vulnerabilidad moral y legal, pues no hay quien se ocupe del seguimiento de sus casos en el exterior. Si bien es cierto que tanto para unos como para otras es un ambiente de violencia y discriminación, esto es algo más duro de llevar para una mujer que para un hombre, debido a los estereotipos de género se juzga más duramente a las mujeres que a los hombres, porque se considera que la trasgresión es doble, tanto a la ley como a la moral por haber "desafiado normas adscritas al género femenino"[5].

La Iniciativa

La finalidad de esta iniciativa es disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del país, adicionando modalidades que beneficien a las personas más vulnerables recluidas en dichos centros, para que adquieran el beneficio de libertad condicionada, dando prioridad a las mujeres con la intención de disminuir o erradicar el yugo del estigma social que recae sobre ellas.

Asimismo, se pretende impulsar el uso de nuevas tecnologías como alternativa a la pena privativa de la libertad, cargando el costo de los dispositivos a las personas sentenciadas, para que de este modo se comprometan a cumplir los estatutos de su libertad condicionada, atendiendo al principio de

[2] Dolores Fernández, "El sistema de sanciones en la República Federal de Alemania", Boletín Mexicano del derecho comparado numero 76 (enero - abril 2017). https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view /3035/3292, (Fecha de consulta 05 de Septiembre del 2019)

[3] Álvaro Cálix, "La falacia de más policías más penas y más cárceles: El problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa", Nueva Sociedad, núm. 208.

[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Racionalización de la pena de prisión*, (CNDH 2016) http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf, consultado 7 de septiembre del 2019.

[5] Las Cárceles de Mujeres en México: Espacios de opresión patriarcal, Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Salinas Boldo Claudia, vol. IX, núm. 17, enero - junio, 2014, pp.1-27.

igualdad al poner en las mismas condiciones a las personas sin importar su situación económica.

Se adiciona cuadro comparativo de la iniciativa:

Dice	Debe decir
Capítulo I Libertad Condicionada	Capítulo I Libertad Condicionada
Artículo 136. Libertad condicionada	**Artículo 136. Libertad condicionada**
El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.	El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada, bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.
No hay correlativo	**Para conseguir el beneficio de libertad condicionada deberá cumplir alguno de los siguientes supuestos:**
No hay correlativo	**I.- Por motivos humanitarios, cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgado o les falte por compurgar de la sentencia.**
No hay correlativo	**II.-Cuando se busque la protección del interés superior de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, siempre y cuando no represente un riesgo objetivo para aquellos, y**
No hay correlativo	**III.- Cuidadores principales o únicos de una persona senil, de edad avanzada o con alguna discapacidad o enfermedad terminal, siempre y cuando sea de línea ascendiente.**
	IV.- Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la

	sociedad o prevenir la reincidencia.
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada	**Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada**
Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento, **la cual acreditarán las autoridades penitenciarias.**
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;	V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y	VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.	**VII. Que se haya cumplido con el 50% de la pena tratándose de delitos dolosos del fuero común y 60% en los del fuero federal.**
La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.	**Las o los sentenciados tendrán la responsabilidad de financiar los dispositivos electrónicos, y la Autoridad Penitenciaria se encargará del mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. De no contar con la solvencia económica, las y los sentenciados podrán llegar a un convenio judicial de pago.**
La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad,	

igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra. [6]	La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 136 y se adicionan las fracciones I, II, III, y IV, y se reforma las fracciones III, VII y el párrafo segundo del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Capítulo I
Libertad Condicionada

Artículo 136. …

Para conseguir el beneficio de libertad condicionada deberá cumplir alguno de los siguientes supuestos:

I.- Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgado o les falte por compurgar de la sentencia;
II.-Cuando se busque la protección del interés superior de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, siempre y cuando no represente un riesgo objetivo para aquellos;

III.- Cuidadores principales o únicos de una persona senil, de edad avanzada o con alguna discapacidad o enfermedad terminal, siempre y cuando sea de línea ascendiente; y
IV.- Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

Artículo 137. …

I. …
II. …
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento, **la cual acreditarán las autoridades penitenciarias.**

[6] Ley Nacional de Ejecución Penal vigente.

IV. …
V. …
VI. …

VII. Que se haya cumplido con el 50% de la pena tratándose de delitos dolosos del fuero común y 60% en los del fuero federal.

Las o los sentenciados tendrán la responsabilidad de financiar los dispositivos electrónicos, y la Autoridad Penitenciaria se encargará del mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. De no contar con la solvencia económica las y los sentenciados podrán llegar a un convenio judicial de pago.

…
…
…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre del 2019

Dip. Maria Esther Mejía Cruz (rúbrica)

morena

De la Dip. María Isabel Alfaro Morales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La que suscribe, diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

I. Planteamiento del Problema

Con fecha 8 de septiembre de 2015, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, hizo llegar a la presidencia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

El 9 de diciembre de 2015, por unanimidad de las diversas fuerzas políticas en esta Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, se aprobó el proyecto de decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Cultura.

El Estado debe garantizar el acceso a la Cultura

La iniciativa buscaba crear la Secretaría de Cultura federal que profundizaría en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado, los creadores, intelectuales y artistas; la conciencia

que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

Dicha iniciativa entre otras cosas adicionó el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que el Poder Ejecutivo de la Unión, en el despacho de los asuntos del orden administrativo en lo relativo a la materia cultural y artística cuente con una Secretaría de Cultura que desarrolle, promueva y conduzca la política nacional de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así, a la Secretaría de Cultura le corresponderá conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Asimismo, se encargará de diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado, entre otras atribuciones.

No obstante, lo anterior, las reformas llevadas a cabo en diciembre de 2015, omitieron considerar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura.

II. Argumentos que la sustenten

1. Tareas paleontológicas, como son la recolección, preparación, catalogación y descripción de los fósiles, y hasta su interpretación, toda vez que la paleontología juega un papel de gran trascendencia en todo el territorio nacional en función de su conformación geológica, lo anterior derivado a partir de los hallazgos que han venido suscitándose en el presente siglo y el próximo pasado.

2. A efecto de establecer una uniformidad y concordancia con las diversas disposiciones jurídicas, es de gran trascendencia incluir el concepto de “zonas y monumentos arqueológicos artísticos e históricos”, acorde a lo expresado en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

3. La Secretaría de Cultura debe, dentro de sus atribuciones, incorporar las tareas docentes que se llevan a cabo en la misma, a través de los institutos que tiene a su cargo, de tal suerte que la docencia e investigación científica sobre Antropología e Historia, Museografía, Restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural, cuenten con los instrumentos necesarios para fortalecer lo concerniente a los procesos formativos y académicos.

4. La Secretaría de Cultura tiene la encomienda de dar apertura a otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural, es decir, debe ser incluyente y no limitativa, tiene la tarea de incorporar todas las formas de manifestación cultural. Por lo que, con independencia de lo antes descrito, existe la obligación de contemplar la promoción e investigación del arte popular e indígena, garantizando la salvaguarda de los derechos de estas artes, a efecto de que no se susciten hechos tan lamentables como la campaña de la prestigiosa marca internacional de diseño de moda Carolina Herrera, que en junio del presente año lanzó al mercado su colección “Resort 2020”, cuya característica principal es el uso de elementos de la cultura mexicana de tres regiones del país: **bordados de región otomí-tepehua**, del estado de **Hidalgo;** bordados del **Istmo de Tehuantepec, del** estado de Oaxaca y la incorporación del textil **denominado “sarape de Saltillo clásico”, del estado de Coahuila.**

5. La Secretaría de Cultura no debe limitarse a estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, tiene en todo momento el deber de

impulsar las artes escénicas en sus diversas manifestaciones como son danza, música, teatro, titiriteros, arte circense, ballet, mimos, mono drama, entre otras.

6. A fin de implementar políticas de inclusión a todos los sectores de la sociedad, debemos considerar que no es suficiente un Consejo Asesor, se debe dar vida a un Consejo Nacional de Cultura, que dentro de sus funciones esté elaborar un Plan Nacional de Cultura, que dé cabida a los máximos referentes de la cultura nacional, que tendrán en todo momento la gran tarea de incluir las diversas formas de interpretación y manifestación cultural, que se muestran en todos los rincones del territorio nacional.

7. Aunado al Consejo Nacional, resulta primordial contar con un Sistema Nacional de Cultura que impulse la planificación, financiamiento, formación, participación y fortalecimiento al desarrollo cultural y a una promoción y defensa de los derechos culturales. Con ello, la Secretaría de Cultura podrá regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar y/o mejorar equipamiento en infraestructura cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la Nación.

8. Como parte de la transparencia presupuestaria por parte de los encargados de llevar a cabo las políticas culturales en el país, resulta indispensable dejar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura, el formular las reglas de operación para el manejo de los fondos públicos que impulsen la participación artística y cultural, a efecto de que no exista discrecionalidad en el ejercicio de los recursos.

9. El Estado mexicano tiene el deber de fijar las bases que garanticen la protección social de los artistas. No se trata de un estado paternalista frente a los creadores de arte en México, se trata de una manera de contribuir y garantizar la seguridad social a todos aquellos hombres y mujeres que en el ejercicio de sus profesiones han dejado un legado a la humanidad con sus grandes creaciones y manifestaciones culturales y artísticas; para ello, se pretende que la Secretaría de Cultura desarrolle en el ámbito de ésta atribución, los mecanismos necesarios para que en conjunto con instituciones de seguridad social brinden alternativas al gremio de la cultura para tal efecto.

III. Fundamento Legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de diputada federal de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, le confiere los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del Proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Texto Normativo propuesto

Se propone la modificación del ordenamiento planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ACTUAL	DEBE DECIR
ARTÍCULO 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**ARTÍCULO 41 Bis. -** A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;	I.[…]
II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;	II. Conservar, proteger y mantener los monumentos **y zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos** que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	III.[…]
IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:	IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:
a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y	a) **Docencia e** investigación científica sobre Antropología e Historia, **museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural** relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;	b) […]
V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y	V.[…]

otros eventos de interés cultural;	
VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;	VI.[…]
VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;	VII.[…]
VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus	VIII.[…]

manifestaciones y expresiones;	IX.[…]
IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;	
X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;	**X.** Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular **e indígena, así como su protección.**
XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	XI.[…]
XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la	XII.[…]

inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;	
XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;	XIII.[…]
XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;	XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento de **las artes escénicas** en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así	XV.[…]

como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;	
XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;	XVI.[…]
XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;	XVII.[…]
XVIII. Organizar, controlar y mantener	XVIII.[…]

actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;	
XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos;	**XIX. Integrar los catálogos y registros de los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos, y los inventarios del patrimonio cultural inmaterial de la nación;**
XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;	XX. **derogada**
XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;	**XXI.** Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación **de bienes que constituyen el** patrimonio cultural del país;
XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar	**XXII. Establecer un consejo nacional de cultura con participación**

especialistas en las materias competencia de la Secretaría;	**institucional y de especialistas que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura;**
XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y	**XXIII.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, **las entidades federativas y los municipios** en asuntos de su competencia;
XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;	XXIV.[…]
XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;	XXV.[…]
XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así	**XXVI.** Promover la creación artística y el acceso a la cultura,

como el ejercicio de los derechos culturales, y XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	así como el ejercicio de los derechos culturales**;** **XXVII. Regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar o mejorar equipamiento en infraestructura cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la Nación;**
	XXVIII. Diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales que recompensen sus servicios al arte y la cultura de la Nación; **XXIX. Dirigir con el acuerdo de las entidades federativas y los municipios que así lo decidan el Sistema Nacional de Cultura cuyo fin es la consulta, la cooperación y la planeación de las actividades culturales del país, y** **XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos**.

Por las anteriores razones, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. […]
II. Conservar, proteger y mantener los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
III.[…]

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Docencia e investigación científica sobre Antropología e Historia, museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. […]
VI. […]
VII. […]
VIII. […]
IX. […]
X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular e indígena, así como su protección.
XI. […]
XII. […]
XIII. […]

XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento de las artes escénicas en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
XV. […]
XVI […]
XVII. […]
XVIII. […]

XXIX. Integrar los catálogos y registros de los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos, y los inventarios del patrimonio cultural inmaterial de la nación;
XX. Derogar.

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de bienes que constituyen el patrimonio cultural del país;

XXII. Establecer un consejo nacional de cultura con participación institucional y de especialistas que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura;
XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, las entidades federativas y los municipios en asuntos de su competencia;

XXIV. […]
XXV. […]

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales;

XXVII. Regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar o mejorar equipamiento en infraestructura cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la Nación;

XXVIII. Diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales que recompensen sus servicios al arte y la cultura de la Nación;

XXIX. Dirigir con el acuerdo de las entidades federativas y los municipios que así lo decidan el Sistema Nacional de Cultura cuyo fin es la consulta, la cooperación y la planeación de las actividades culturales del país, y

XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.

Dip. María Isabel Alfaro Morales (rúbrica)

De la Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión

La que suscribe, diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión**,** de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la opinión del Instituto Nacional de las Mujeres, una premisa necesaria para alcanzar la igualdad es erradicar el sexismo de nuestro lenguaje y, por supuesto, de la publicidad y propaganda comercial que se difunde a través de los sistemas de radio difusión y televisión.

El sexismo se refiere a las prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente.

Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza. Por ejemplo, nuestra sociedad asume que las mujeres tienen menos capacidad para tomar decisiones, participar en la política, ser líderes empresariales o profesionales competentes por méritos propios. La forma cómo dichas creencias se reflejan en el lenguaje y en las prácticas cotidianas da lugar al sexismo.

En el caso que nos ocupa, los medios masivos de comunicación forman parte de la vida cotidiana y, me atrevo a decir, de la educación de las familias mexicanas. En nuestro país existe una amplia presencia de la mujer en la publicidad que se difunde por radio y televisión, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, las mujeres son representadas con imágenes y roles estereotipados. En este sentido, la presente iniciativa busca erradicar los estereotipos de género de la industria publicitaria mexicana.

Legislación Internacional

La Declaración de Beijing (Pekín, 1995) señala, entre sus objetivos estratégicos la necesidad de alentar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de los estereotipos sexistas, incluidos aquellos que se perpetúan en los anuncios publicitarios que promueven la violencia y las desigualdades de género, así también la manera en que se transmiten durante el ciclo vital, y a que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas con miras a promover una sociedad no violenta.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en su artículo 5 que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para:

> ***a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;***

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, establece en su artículo 6, inciso b), que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

> ***b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.***

En este sentido, la legislación internacional prevé la protección y eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En este contexto y tomando en cuenta que existen múltiples investigaciones científicas que demuestran la relación existente entre la violencia mostrada en los medios de comunicación y la violencia real, que vinculan la violencia mediática con la agresividad desarrollada por niños y adolescentes; resulta necesario revisar el papel que tienen los medios de comunicación y específicamente la publicidad, en la generación de una representación estereotipada de la población femenina y sus efectos en los receptores en la configuración de una visión estereotipada de la mujer, donde se proyecta una imagen que atribuye roles donde se mantiene al hombre como ser creador, imaginativo con poder de decisión y a la mujer como simple objeto de consumo.

Ahora bien, de acuerdo con un artículo de la revista Expansión, publicado el 8 de marzo de 2018, los expertos coinciden que la manera más sencilla de erradicar estereotipos es identificar las situaciones que minimicen a la mujer y exigir un cambio en el discurso de las marcas. Por esta razón, comparten 10 características que permiten al consumidor reconocer la publicidad sexista:[1]

1. Niega la voluntad de las mujeres y justifica los deseos de los hombres;

2. Fija estándares de belleza femenina y los convierte en sinónimos de éxito;

[1] Decálogo para identificar el sexismo en la publicidad, https://expansion.mx/mercadotecnia/2018/03/08/decalogo-para-identificar-el-sexismo-en-la-publicidad

3. Asegura que las mujeres son las únicas que pueden realizar actividades del hogar;

4. Convierte a una mujer en objeto decorativo o sexual y la reduce a un simple trofeo;

5. Ejerce presión social sobre el cuerpo femenino a través de la promoción de determinados productos;

6. Presenta al cuerpo de las mujeres como un espacio de imperfecciones y con mucha oportunidad de mejora;

7. Sitúa a los personajes femeninos en una posición de inferioridad y dependencia;

8. Muestra la incapacidad de las mujeres para controlar sus emociones;

9. Ratifica que cada género desarrolla actividades distintas y que es incorrecto intercambiar papeles en la sociedad; y

10. Compara el cuerpo de la mujer con un objeto de deseo para el hombre.

Aspectos o patrones de conducta que observamos todos los días en nuestra vida cotidiana, en el trabajo, en nuestro círculo de amistades, en comerciales de televisión o en anuncios espectaculares.

Una vez analizadas las 10 características, observemos con tranquilidad y concentración la siguiente imagen:

Es evidente que la imagen mostrada es de carácter sexista y muestra a la mujer como un objeto decorativo o sexual. Este tipo de publicidad abunda en los medios masivos de comunicación en nuestro país; razón por la cual, resulta necesario tomar acciones legislativas a fin de erradicar la difusión de este tipo de publicidad o propaganda comercial que fomenta la violencia contra las mujeres y causa impacto en el trato que reciben y en las distintas manifestaciones de violencia como es el acoso sexual y la comisión de delitos.

Derecho Comparado
En el contexto internacional, es oportuno destacar que diferentes países regulan la prohibición de difundir anuncios publicitarios de carácter sexista que degraden o atenten contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres; entre los que se encuentran:

Noruega y Dinamarca
Su legislación en la materia prohíbe la publicidad sexista. Sus respectivas oficinas del Defensor del Consumidor establecen que la legislación es violada si el uso del cuerpo de un modelo es irrelevante para el producto en cuestión, criterio fundamental para evitar la difusión de este tipo de publicidad.

Alemania y Bulgaria
En ambos países la dignidad humana juega un papel muy importante al momento de evaluar el contenido de los anuncios publicitarios. En este sentido, se cuenta con una herramienta fundamental para evitar la difusión de publicidad sexista. Del mismo modo, ambos organismos reguladores en Alemania y Bulgaria han condenado la representación del cuerpo femenino como objeto sexual.

Francia
En este país europeo un consejo especializado de monitores con absoluto respeto por la dignidad humana en los programas de acceso público, ha determinado frecuentemente que la representación degradante o degradante de las mujeres vulnera la ley francesa.

España
Es un caso a destacar, ya que en 2004 expidió la "Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género" que modificó la Ley General de Publicidad, donde se establece que es ilícita toda comunicación comercial que considere a las mujeres de manera vejatoria mediante.

El derecho español prevé que la publicidad y los medios de comunicación influyen en la sociedad y se consideran como un medio idóneo para transmitir la igualdad. Los poderes públicos a través de sus diferentes políticas han establecido una regulación específica que trata de luchar contra la publicidad ilícita configurando diferentes mecanismos jurídicos como es la acción de cesación y rectificación, o creando diferentes organismos como es la autoridad audiovisual o los correspondientes observatorios para la protección de la imagen de la mujer en los medios de comunicación social

Reino Unido
A partir de junio de 2019, la Autoridad de Normas de Publicidad aplica un nuevo código para regular la publicidad, erradicando el contenido sexista de ella. Establece que los miembros del público podrán informar los avisos al regulador si sienten que infringen el código.

Argentina
En el año de 2009, mediante la promulgación de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se considera que es ilícita toda difusión o publicación de imágenes y mensajes estereotipados utilizados por los medios de comunicación, que de forma directa o indirecta, promueva la explotación de las mujeres o de sus imágenes, o que difame, injurie, humille, deshonre, discrimine o vulnere su dignidad, así como también el empleo de la población femenina en imágenes y mensajes pornográficos que legitimen un trato desigual o construyan patrones socioculturales capaces reproducir desigualdad o de generar violencia contra las mujeres.

Situación actual en México
En 2007 se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que prevé en sus artículos 41 y 42 lo siguiente:

> ***Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.***

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

En este sentido, se requieren reformar diversos ordenamientos a fin de implementar y garantizar el contenido de la disposición jurídica citada.

Consideraciones finales

En resumen, resulta necesario evitar que los medios fomenten este comportamiento nefasto contra la población femenina y promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, así como patrones de conducta generadores de violencia, sin embargo, no existe un marco jurídico que supervise que la publicidad o propaganda comercial difundida a través la radio difusión, televisión y audio restringidos, respete los valores y principios a que se refiere el artículo 4 constitucional, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas.

Vale la pena señalar que el pasado 21 de mayo, el Congreso de Puebla aprobó por mayoría de votos prohibir la colocación de anuncios publicitarios sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres, por lo cual los 217 ayuntamientos en el estado deberán regular de forma rigurosa dicha prohibición; lo cual representa un avance, sin embargo, se requieren mayores acciones a nivel federal para enfrentar este tema.

Con base en lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto erradicar la publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, donde se exhiban imágenes con estereotipos de género, de carácter sexista de mujeres y hombres, así como de aquella que promueva patrones de conducta generadores de violencia, o que vaya en contra del respeto de los derechos humanos o la dignidad de las personas, y facultar a la Secretaría de Gobernación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para ejecutar las sanciones que resulten procedentes por el incumplimiento de dicha previsión.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIÓN Y RADIODIFUSIÓN, CON EL OBJETO DE ERRADICAR LA PUBLICIDAD SEXISTA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Único. - Se adiciona la fracción LXI, se reforma y recorre el contenido de la fracción subsecuente, así como el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 15; se adiciona una fracción VI al artículo 216; se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones XI y XII y se recorre la subsecuente del artículo 217; se reforma el artículo 245; y se adiciona una fracción IV al inciso B) del artículo 308, todos de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a LX…

LXI. Supervisar que la publicidad difundida a través la radio difusión, televisión y audio restringidos respete los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas.

LXII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren **las fracciones LX y** LXI de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXIII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción; y

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. al V…

VI. Supervisar que todo tipo de publicidad respete los derechos humanos y garantías consagradas en el artículo 4 constitucional, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres; así como los valores y principios previstos en el artículo 245 de la presente Ley.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. al VIII…

IX. Con **fundamento** en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautada destinada al público infantil;

X.…

XI. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas;

XII. Con fundamento en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas; y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole, **ni conductas donde se promueva la violencia de género que atente contra los derechos humanos o la dignidad de las mujeres.**

La publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión, recepción de ideas e información,

deberá promover la igualdad entre mujeres y hombre.

Queda prohibida la publicidad donde se exhiban imágenes con estereotipos de género, de carácter sexista de mujeres y hombres; así como aquella que promueva patrones de conducta generadores de violencia, o que vaya en contra del respeto de los derechos humanos o la dignidad de las mujeres.

Artículo 308. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:

A) …

B) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.76% hasta el 2.5% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. al III. …

C) …

IV. Transmitir publicidad que viole los principios y valores establecidos en el artículo 245 de la presente Ley o los lineamientos específicos en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo, 23 de octubre de 2019.

Dip. Rocío Del Pilar Villarauz Martínez
(rúbrica)

morena

De la Dip. María Guadalupe Román Ávila con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Ley Federal contra laDelincuencia Organizada

La suscrita, diputada María Guadalupe Román Ávila, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los delitos dolosos cometidos con arma de fuego han sido los que más alto impacto causan en la inseguridad que se vive en el país, toda vez que la utilización de dichos artefactos causan la intimidación de las víctimas y los daños que provocan a las personas pueden tener consecuencias fatales.

La proliferación del tráfico de armas de fuego ha motivado en buena medida que la incidencia delictiva vaya en aumento, ya que el acceso a las pistolas no parece disminuir en el mercado negro. En consecuencia, los grupos de la delincuencia toman ventaja de la entrada clandestina de estas al país para comercializarlas. En la mayoría de los casos las armas de fuego tienen como uso la perpetración de delitos.

Adicionalmente al problema del tráfico de armas de fuego tenemos que la fabricación de las réplicas de este tipo de armas comprende una actividad

que, si bien se encuentra bajo el amparo de la ley, esta debe ser regulada con una prolija técnica legislativa, toda vez que se trata de una actividad que produce artefactos que pueden ser utilizados para cometer conductas delictivas.

En nuestro sistema jurídico, los juguetes de armas-réplicas están regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003. Seguridad al usuario juguetes- Réplicas de armas de fuego– Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003.

En este cuerpo normativo se establecen reglas para la fabricación y comercialización de este tipo de artefactos desde el enfoque de seguridad para el usuario y la práctica comercial, sin embargo, la suscrita sostiene que es necesario reformar el marco legal para que se concientice a los fabricantes a que transformen e innoven en las armas de juguete.

En la actualidad puede observarse que en la apariencia de las armas- réplica "es muy similar al de las reales, ya que la distinción entre una y otra solo la pueden hacer las personas expertas en armas.

Esto implica que **si bien las "armas-réplica" no son letales, el efecto que provocan en el momento de cometerse un delito, es el de amenaza e intimidación y, por ende, el del sometimiento de la víctima a la pretensión del victimario, causando con ello el resultado de la conducta delictiva que puede ir desde un robo hasta la pérdida de vidas, según el desenlace ulterior.**

En este contexto, se han generado muchas situaciones en las que los delincuentes que perpetraron sus ilícitos a mano armada utilizando una réplica, se les deja en libertad por atenuar su conducta antijurídica al no haber utilizado el arma de fuego real.

Incluso la utilización de las réplicas de armas de fuego puede traer consecuencias fatales para el delincuente, ya que, ante la reacción de los elementos de los cuerpos de seguridad o militares en una situación de peligro, ante el temor fundado de una posible agresión de arma de fuego, puede provocar la respuesta letal por parte del agente.

Sin tener información oficial, pues solo se cuenta con notas periodísticas, los asaltos con réplicas de armas de fuego en la Ciudad de México registraron un fuerte ascenso, pues en lo que va del año se contabilizan 427 detenciones por este delito durante el primer trimestre del año, lo que se traduce a 142 arrestos al mes.

Por si fuera poco, la utilización de armas-réplica es más recurrente por adolescentes de acuerdo con informes periodísticos, lo que puede traducirse como un juego que sirve para iniciar a los jóvenes en la vida delictiva, ya que, ante la diferencia punitiva que existe en la agravante de utilizar una arma de fuego real, la probabilidad de que el delincuente enfrente una sanción mayor por el delito que cometió es mínima y sobretodo que la prisión preventiva oficiosa es casi imposible que proceda, lo que hace que el infractor o delincuente reincida.

Por estas razones se propone en esta iniciativa, que la regulación de la fabricación de armas-réplica esté incluida en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el objeto de que la ley establezca que la Secretaría de la Defensa Nacional debe intervenir para dictar normas en esta materia, toda vez que se trata de la dependencia que entre sus facultades está la vigilancia y la autorización de la fabricación y comercialización de armas de fuego.

Esta propuesta se eleva ante la evidencia de que se trata de objetos para ser utilizados potencialmente en delitos y del problema de inseguridad que aqueja al país. **Por lo que es oportuno también establecer en la norma adjetiva penal como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales, la causa de procedencia para la prisión preventiva oficiosa, a fin de que a los delitos cometidos con arma-réplica se les imponga esta medida, toda vez que el daño psicológico causado en la víctima es el mismo como si se**

cometiera con un arma de fuego real, ya que la utilización de estos objetos trae consigo un medio eficaz para que el delincuente logre su cometido y además tenga el conocimiento de actuar con un atenuante al enfrentar a la justicia en caso de detención.

Ahora bien, no solo el tráfico clandestino de armas y la utilización de "armas replica" está causando problemas de inseguridad. También el ensamble de piezas de armas y reconstrucción de las mismas como un procedimiento dentro del proceso de fabricación ha venido presentándose en los últimos años.

Al respecto se observa que la legislación adolece de la tipificación del ensamble y reconstrucción de armas, lo cual da cabida a que la delincuencia organizada instrumente procesos de tracto sucesivo, es decir trabajo hormiga, hasta acumular piezas y ensamblarlas para así fabricar sus propias armas.

Por lo anterior, se propone adicionar un tipo penal para sancionar el acopio de partes de armas que sean de uso exclusivo del ejército, la armada y fuerza aérea. Ya que al existir la tipificación de la conducta de acumular piezas de armas podrán asegurarse estas para evitar que se ensamblen, reconstruyan y se trafique por los grupos criminales.

La anterior propuesta considera el criterio de proporcionalidad atendiendo al bien jurídico que es el de seguridad, también al derecho de poseer armas de los ciudadanos, ya que se propone una pena menor para sancionar el acopio de partes de armas de fuego permitidas para la posesión de ciudadanos. Y en contraste, penas mayores al acopio de partes de armas de fuego de mayor calibre como son las reservadas al uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea.

La proporcionalidad de sancionar estas conductas atiende también al impacto de daño social que se ha causado por la resistencia de los grupos criminales que ha dejado miles de víctimas en los últimos años y en el entendido de que, si se sigue extendiendo la oferta de armas en el mercado negro, combatir la delincuencia resultará una tarea más difícil.

Es así que ante la crítica situación que impera en el país, la suscrita tiene a bien elevar esta iniciativa para fortalecer el marco jurídico, en su función de inhibir la comisión del delito por medio de las siguientes reformas:

I. Reformas al Código Penal Federal, para sancionar el ensamble, reconstrucción y acopio de partes de armas de fuego, incluidas las réplicas sin autorización.

II. Reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer como causa de procedencia la prisión preventiva oficiosa, la utilización de una o varias réplicas de armas de fuego en la comisión de un delito.

III. Reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incluir a las réplicas de armas como productos sujetos a regulación en su fabricación, diseño y comercialización y tipificar el delito de acopio de partes de armas de fuego.

IV. Reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para incluir el ensamble y reconstrucción de armas de fuego.

Por todo lo anterior, se propone ante esta Honorable Asamblea el siguiente **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Primero. - Se reforma el primer párrafo al artículo 160 y se reforman las fracciones primera y cuarta del artículo 162 del Código Penal Federal,

quedando el último párrafo en sus términos, para quedar como sigue:

Artículo 160. - A quien porte, fabrique, **ensamble, reconstruya**, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

…

Artículo 162. - Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días de multa y decomiso:

I. - Al que importe, fabrique, **ensamble, reconstruya** o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;

II-III…

IV. - Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio y **transporte** de armas**, o partes de ellas con el ánimo de reconstruir o ensamblar armas.**

V…

Segundo. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones **I a la XI,** quedando el último párrafo en sus términos:

Artículo 167. Causas de Procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Se considerará como medios violentos el empleo de objetos que tengan la apariencia, imiten o reproduzcan un arma de fuego o explosivos y que se utilicen para amagar o intimidar a la víctima.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...

Tercero. – Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 40, se recorre la subsecuente en sus términos; **y se adiciona un artículo 83 sexies a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:**

Artículo 40. - Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, explosivos, **réplicas de armas** y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.

Se entiende por réplica, todos aquellos objetos, instrumentos que imiten o

reproduzcan cualquier clase de armas de fuego que se indican en esta ley.

…

Artículo 83 Sexies. - Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de partes de armas, se le sancionará:

I.- Con prisión de uno a tres años y de diez a doscientos días de multa, si las partes corresponden a las armas que están comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley.

II. - Con prisión de tres a siete años y de diez a trescientos días de multa, si las partes corresponden a las armas que están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días de multa; y

III.- Con prisión de cuatro a 10 años y de cien a quinientos días de multa, si se trata de cualquier otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio de partes debe entenderse la posesión de más de cinco partes de las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para la aplicación de la sanción por delitos de acopio de partes de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.

Cuarto. –Se reforma la fracción II, del artículo 2o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Artículo 2o. - Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

II.- Acopio y tráfico de armas **y sus partes,** previstos en los artículos 83 bis, **83 sexies** y 84 de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos;

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, dispondrá de 90 días a partir de la entrada en vigor del presidente decreto, para emitir la normatividad en materia de réplicas de armas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de octubre de 2019.

Dip. María Guadalupe Román Ávila
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SEMARNAT Y EL INAH A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES EN EL PROYECTO MINERO DE SAMALAYUCA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

El suscrito, diputado Ulises García Soto, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, miembro del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79 numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Samalayuca es un poblado perteneciente al municipio de Ciudad Juárez, en el cual se encuentran los médanos de Samalayuca que, mediante un decreto publicado el 5 de junio de 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), lo declaró área natural protegida, con el carácter de "área de protección de flora y fauna" sustentado en el artículo 46, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

La empresa canadiense VVC Exploration Corporation en conjunto con Samalayuca Cobre S.A de C.V., desde 2013, tenía intenciones de hacer un proyecto minero en Samalayuca, pero fue hasta hace unos años que comenzó a realizar los trámites correspondientes para que les den los permisos de operar.

La mina que se pretende realizar es una unidad minera a cielo abierto llamada Samalayuca Cobre S.A de C.V, en la que se planea extraer aproximadamente dos mil toneladas por día de material mineralizado, aumentando a cuatro mil toneladas por día, aproximadamente 12 meses después de que comience sus funciones.

El yacimiento alberga mineralización de óxido de cobre, con un recurso de cobre de 59.4 millones de libras, indicado (9.6M toneladas con 0.28% Cu) y 89.33 millones de libras, inferido (14.4M toneladas con 0.28% Cu). Se contempla que la mina dejará un monto aproximado de 233 millones de pesos, esto considerando que el cobre tiene un costo en el mercado de materia primas de 111 mil 640 pesos.

Sin embargo, los pobladores manifiestan su preocupación respecto a los siguientes factores, y solicita un mayor análisis y comunicación con las autoridades federales:

- La actividad minera consume grandes cantidades de agua en la extracción del metal, ocasionando desabastecimiento de agua en las localidades que se pueden ver afectadas.
- Contamina aguas superficiales y subterráneas debido a que se alojan partículas de materiales pesados y metaloides.
- Contaminación del aire debido a que las extracciones de minerales liberan polvo y diversos gases tóxicos.
- Alteración en la morfología del terreno.
- Una mina a cielo abierto es la actividad minera más contaminante hacia la atmósfera, ya que para la extracción de minerales se usan explosivos que bañan con sustancias peligrosas el mineral (usan cianuro), esto para separar los materiales.

La inconformidad social ante la apertura de la mina "La Gloria" se ha presentado en distintas ocasiones, por ejemplo, a principios del mes de octubre del presente año, integrantes del movimiento social "Poder Ciudadano" se manifestaron afuera del Congreso del Estado, e hicieron entrega de un pliego petitorio a los legisladores en donde expresaban su descontento ante la apertura del yacimiento.[1]

[1] Pável, J., "En medio de protestas sesiona Congreso aquí", El Diario de Juárez, 1 octubre 2019.

Del mismo modo, el frente ciudadano "Para que no nos mine la mina" ha expresado la inconformidad ante la apertura de la mina, como lo hizo el 8 de septiembre del presente año en la plaza de Samalayuca, donde expuso sobre los riesgos que dejará la explotación de cobre por la empresa canadiense VVC Exploration Corporation[2].

La inconformidad social se ha expresado también con la necesidad de interponer recursos legales, tal es el caso que el pasado 29 de agosto se presentó un amparo ante el Poder Judicial de la Federación[3], siendo el quejoso el C. Santiago González Reyes, abogado en derechos humanos y con apoyo de la ciudadanía, con el objetivo de cesar la actividad de la mina y, de esta forma, proteger los recursos naturales de la región.

Podemos observar que el descontento de la sociedad es sumamente evidente, ya que el día 15 de octubre pasado se realizó un bloqueo en ambos sentidos de la carretera federal 45 Chihuahua-Juárez, en el kilómetro 321 a la altura de Samalayuca, como forma de protesta contra la mina, señalando que el manto acuífero que abastece la zona de Juárez y El Paso, sufriría afectaciones de continuar con el proyecto.[4]

Ante los diferentes grupos sociales y activistas el principal promotor de la apertura de la mina es Javier Meléndez Cardona, quien actualmente es el presidente seccional del poblado de Samalayuca, debido a la postura que ha expresado en distintas ocasiones en donde afirma que la mina se llevará a cabo y los trabajos comenzarán a la brevedad, con la justificación de que se crearán más de mil 200 empleos directos, además de que ha impulsado trámites gubernamentales y procedimientos legales para la eliminación de que los territorios sean considerados como una área natural protegida, dado que el proyecto se encuentra en el polígono de los médanos, que fue protegida hasta enero de 2015 cuando, al parecer, dejó de serlo debido a un amparo que lo excluía del decreto por el que se considera un área natural protegida, lo que abría el paso para la actividad minera.

Respecto a las facultades de la Federación en materia del otorgamiento de concesiones, el artículo 27 de la Constitución federal, párrafo sexto, menciona que:

> "el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes (...) Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas".

Es así que, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto, se menciona que:

> "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Las autoridades responsables en el presente asunto son, en primer lugar, la Secretaría de Economía, ya que la Ley Minera establece que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorgar las concesiones respecto de proyectos mineros en el país. Por este motivo es que el primer exhorto va dirigido a la Secretaría de

[2] Martínez, P. H, "Se manifiestan contra explotación de mina en Samalayuca", El Diario de Juárez, 8 septiembre 2019.

[3] González, M.S "Se amparan contra mina de Samalayuca", El Diario de Juárez, 30 agosto 2019.

[4] Miranda, S. "Bloquean carretera Juárez-Chihuahua", Periódico El Mexicano, 15 de octubre 2019.

Economía, como aquella autoridad facultada para otorgar, negar y suspender los proyectos mineros. Es el caso que, al ver un conflicto social y medioambiental, la Secretaría de Economía deberá revisar, de manera exhaustiva las motivaciones para haber otorgado dichas concesiones, pero, además, solventar las deficiencias, a efecto de no vulnerar derechos de bienes jurídicos generales como lo es el medio ambiente y el derecho al agua.

A través de la fracción VI del artículo 7 de la Ley Minera, se menciona que es atribución de la Secretaría de Economía lo siguiente: "Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas".

No obstante, lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia encargada de velar por el medio ambiente, el desarrollo sustentable y la restauración de los elementos naturales susceptibles de degradación por la actividad humana, según lo dispuesto y ordenado por la LGEEPA. Por tal motivo es que es la Semarnat la que debe de realizar un procedimiento apegado a derecho y de manera exhaustiva velar por el medio ambiente y todos sus elementos, así como del derecho a un medio ambiente sano consagrado por el párrafo quinto del artículo 4° de nuestra Constitución.

Y, con respecto a garantizar el derecho a la salud y al medio ambiente, expresados en el artículo 4° constitucional, en materia de preservación de medio ambiente, y en el artículo 28 de la LGEEPA, la evaluación del impacto ambiental, que a la letra dice:

> "Es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente".

Además, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la obligación de hacer públicos los estudios y evaluaciones de impacto ambiental para el otorgamiento del permiso o concesión del proyecto, según el artículo 34 de la LGEEPA. De este modo, es importante destacar que según información de la página oficial de la Secretaría, el proyecto denominado "La Gloria" no forma parte del "histórico de consultas públicas de proyectos de impacto ambiental"[5], es decir, que no fue sometido a consulta pública y/o reunión pública.

Al respecto, cabe señalar que de las manifestaciones de los pobladores se desprende que el proyecto minero ha sido una imposición por parte del gobierno y no se ha consultado a los pobladores sobre los alcances de dicho proyecto. Es fundamental rescatar que todo proyecto sustentable debe prever el factor social como parte de la triada, factor económico, factor medio-ambiental y el sector del impacto social.

Asimismo, con la mina de Samalayuca se estaría poniendo en riesgo la biodiversidad dentro de la zona, debido a la existencia de especies sujetas a protección especial, como lo son: tortuga *(Terrapene ornata)*, lagartija-leopardo narigona *(Gambelia wislizenni)*, cuija texana o gecko bandeado *(Coleonix brevis)*, lagartija *(Gambelia wislizenii)*, culebra-nariz de cerdo occidental *(Heterodon nasicus)*, culebra-nocturna ojo de gato *(Hypsiglena torquata)* , víboras de cascabel (*Crotalus viridis, Crotalus molossus, Crotalus lepidus y Crotalus atrox)*, gavilán de Cooper *(Accipiter cooperii)*, aguililla cola blanca *(Buteo albicaudatus)*, aguililla de Swainson *(Buteo swainsoni)* y aguililla rojinegra *(Parabuteo unicinctus);* asimismo, en la zona se encuentran especies amenazadas: zorra del desierto (*Vulpes*

[5] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Transparencia*, *Transparencia Focalizada*, Consultas públicas anteriores. Disponible en: http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/hconsultas.html

velox neomexicana), lagartija-de collar común *(Crotaphytus collaris),* la lagartija-sorda mayor *(Cophosaurus texanus),* lagartija-cornuda texana o camaleón *(Phrynosoma cornutum),* culebra-listonada manchada *(Thamnophis marcianus),* culebra-chirriadora común *(Masticophis flagellum),* culebra-real coralillo *(Lampropeltis triangulum),* culebra-real común *(Lampropeltis getula),* culebra-encapuchada mexicana *(Tantilla atriceps),* águila real *(Aquila chrysaetos)* y tejón *(Taxidea taxus).* Por último, hay una especie en peligro de extinción: puercoespín norteño (*Erethizon dorsatum),* por lo que resulta de gran relevancia velar por el bienestar y la protección de estas especies.

Por otra parte, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Centro INAH Chihuahua, la zona conocida como médanos de Samalayuca incluye evidencias históricas de pueblos ancestrales que convergieron en el área. Los indicadores son puntas acanaladas, cerámica de distintas fases, restos arquitectónicos y una gran diversidad en el arte rupestre representado por paneles de figuras asociadas a los estilos mogollón y anasazi con dibujos en las rocas, miles de petrograbados y algunas pinturas en cerámica con vínculos de tradiciones culturales.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene la facultad de proteger, conservar, restaurar y recuperar los monumentos arqueológicos, así como aplicar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su reglamento, atendiendo a esas facultades, el artículo 6, párrafo segundo de la misma Ley establece que:

> "Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento".

En el mismo Reglamento del artículo 46 a la letra dice:

> "Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación. A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley".

Por tanto, si el proyecto extractivo de la mina "La Gloria" puede deteriorar la zona arqueológica, el INAH debe intervenir a fin de proteger y salvaguardar el patrimonio histórico nacional y aplicar las acciones legales conducentes, tal y como lo afirman residentes, ejidatarios, organizaciones civiles y activistas[6].

Por último, se realiza un respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Antropología e Historia que, de acuerdo con las facultades que le atribuye la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como el Reglamento de la misma para la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, para velar por el interés de la sociedad sobre las áreas de interés arqueológico, toda vez que se advierte que en la zona de "médanos de Samalayuca" se encuentran más de 50 sitios arqueológicos, la mayoría de petrograbados, mismos que se encuentran en riesgo de deterioro frente a las emisiones de elementos contaminantes propios de una mina de cielo abierto, como es el caso de la mina propuesta por la empresa Samalayuca Cobre S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

[6] J. Estrada y R. Villalpando. Se oponen pobladores a que opere una mina de cobre en Samalayuca, *La Jornada*, 17 de septiembre de 2019. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2019/09/17/estados/032n1est

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía a realizar una revisión exhaustiva de la concesión de la mina en Samalayuca en el municipio de Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a reponer el proceso de evaluación de impacto ambiental y a llevar a cabo las consultas públicas a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto del proyecto de la mina de cobre de Samalayuca en el municipio de Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua.

Tercero. Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a velar por la integridad de las zonas de valor histórico y por el proyecto arqueológico en Samalayuca en el municipio de Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de octubre del 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como al Consejo de Nomenclatura de dicho municipio a cambiar el nombre del boulevard Díaz Ordaz por el de "Boulevard Memoria 2 de octubre"

La que suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo con la finalidad de solicitar al municipio de Tijuana, Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE), al ayuntamiento de Tijuana, estado de Baja California, así como al Consejo de Nomenclatura del municipio de Tijuana, B.C., a cambiar el nombre del boulevard Gustavo Díaz Ordaz para ser nombrado como "Boulevard 2 de octubre" por ser violatoria a la memoria histórica de los asesinatos brutalmente masacrados durante el movimiento estudiantil de 1968, ocurrida el día 2 de octubre de aquel año, durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, bajo el razonamiento de las siguientes:

Consideraciones

La masacre cometida el 2 de octubre de 1968 en la Ciudad de México, durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, ha manchado al Estado mexicano y ha colocado el periodo de la "guerra sucia" como uno de los más vergonzosos de la historia mexicana. El movimiento estudiantil de 1968, que se levantó el 2 de octubre, acumulaba reclamos de décadas previas, agrupando no solo estudiantes sino también médicos, doctoras, artistas, poetas, obreros y obreras, enfermeros y enfermeras y, en general, un gran número de inconformes con el viejo sistema autoritario. Las injusticias, desapariciones forzadas, abusos y malas prácticas construyeron un enojo social que se encausó en el Consejo Nacional de Huelga

(CNH), comenzando con protestas desde finales de septiembre. Sin embargo, el día de la masacre y por instrucciones del presidente Díaz Ordaz, el Ejército ocupó las instalaciones de la UNAM y el IPN, y no logró contener el movimiento agrupado en el Consejo Nacional de Huelga. Recordemos que el rector de la universidad nacional, Javier Barros Sierra, renunció en protesta por la invasión a la autonomía universitaria. El movimiento fue contenido hasta la tarde del 2 de octubre de forma violenta, armada y bestial.

Ese día se había convocado una nueva marcha de protesta que partiría de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Cientos de soldados rodearon el sitio. Cuando los estudiantes anunciaban que se cancelaba la caminata para evitar violencia, inició una balacera contra la multitud. Dispararon a quemarropa, sin piedad. Cincuenta y un años después aún no está claro dónde empezaron los disparos. Tampoco se sabe realmente cuántas personas murieron o fueron heridas. El acto represor incluyó que muchas y muchos estudiantes fueran desnudados y alineados para ser asesinados, tal como lo relatan cronistas de la época. El ataque se convirtió en un parteaguas en la historia del país. Desde el 2 de octubre de 1968 México fue otro, social y políticamente distinto al del día anterior. La noche del miércoles 2 de octubre de 1968 marcó un hito en la historia moderna de México. Fue cuando ocurrió la matanza de estudiantes y civiles, que se habían reunido en Tlatelolco, por parte de militares y policías que actuaron por órdenes de las más altas esferas del gobierno mexicano. El pliego petitorio de seis puntos al gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se convirtió en la peor de las masacres. Los actos incluyeron medidas reservadas a una guerra, como cuando aquel día se relata que “a las 6:10 de la tarde, un helicóptero lanzó una bengala sobre la plaza. Entonces, comenzaron a surgir disparos desde lo alto de los edificios. Ante ello, los miembros del Ejército que resguardaban la concentración —una práctica usual en la época— optaron por repeler la agresión y dispararon contra la multitud”.

Ante el intercambio de fuego, la multitud se dispersó y varias personas buscaron refugiarse en alguno de los edificios que rodean a la plaza. Sin embargo, en las horas siguientes al inicio de la masacre, agentes militares y policíacos realizaron cateos y detenciones ilegales de manifestantes dentro de varios departamentos de Tlatelolco.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al municipio de Tijuana, Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE), al ayuntamiento de Tijuana, estado de Baja California, así como al Consejo de Nomenclatura del municipio de Tijuana, B.C., a cambiar el nombre del actual boulevard Gustavo Díaz Ordaz para ser nombrado como “Boulevard Memoria 2 de octubre” por ser violatorio el actual nombre a la memoria histórica de las y los asesinados brutalmente, masacrados durante el movimiento estudiantil de 1968, suceso ocurrido el día 2 de octubre de aquel año, durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DEL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA A REALIZAR UN NUEVO CENSO Y DAR A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE EXISTEN EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción 1, y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Cultura a realizar un nuevo censo y dar a conocer sobre las condiciones en las que se encuentran los monumentos históricos que existen en la República Mexicana, así como los criterios para ser considerados patrimonio cultural.

Exposición de Motivos

México es un país grande en cultura, gastronomía e historia, aunque lamentablemente en el último algo olvidado.

En nuestro país existen recordatorios constantes de nuestro pasado que debe ser preservado, según datos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), existen 110 mil monumentos históricos y 29 mil sitios arqueológicos.

Ante la UNESCO existen 27 ciudades y monumentos patrimonio de la humanidad, seis escenarios culturales patrimonios, dos patrimonios mixtos (cultural-natural), y siete patrimonios culturales inmateriales.

En este contexto manifiesto que existe mucho de lo cual sentirnos orgullosos, ser de los países con más cultura que debe ser conservada, con zonas arquitectónicas que deben ser mantenidas y para ello consideradas. El trabajo que se hace debe ser en conjunto, es por ello que se solicita dar a conocer el censo que tiene la Secretaría de Cultura, así como los requisitos que deben de cumplir para aumentar el número de monumentos históricos, para que estos no se pierdan y que también fomenten el turismo.

Haré mención sobre el estado de **Veracruz, en el que existen muchos edificios, municipios completos que datan de nuestros ancestros, lo que fuimos y lo que somos**, aunque lamentablemente olvidados, esto debido a que hay partes de historia que han sido olvidadas mientras otras que no se encuentren en esta lista son actualmente inexistentes.

En el distrito XVII, que represento, existe también historia que está plasmada en nuestros edificios, los cuales necesitan la ayuda de mantenimiento y difusión, ser parte de esta lista para su conservación, restauración y mantenimiento. Mencionaré uno en particular como ejemplo, uno que no está considerado y existe en mi distrito, claro ejemplo de que un nuevo censo servirá para ampliar el padrón de lo que puede ser considerado patrimonio cultural, doy a conocer:

La parroquia de San Martín de Tours, basílica liberiana, santuario de la Virgen de la Concepción.

La parroquia de San Martín de Tours fue una construcción de mediados del siglo XIX, también conocida como “La basílica liberiana”, es un centro de oración de la grey católica y santuario de la Virgen de la Concepción, señora de Cosamaloapan, este es el principal templo de la ciudad y fue una de las últimas obras realizadas bajo la administración virreinal.

Su construcción se inició en 1806, bajo los auspicios del virrey José Iturrigaray y Aróstegui; como arzobispo, Francisco Javier de Lizana y Beaumont. Es una obra de estilo neoclásico y grandes dimensiones, con diseño original del eminente arquitecto Manuel Tolsá, famoso por grandes obras como el Palacio de Minería, la Catedral de la Ciudad de México y la estatua ecuestre de Carlos IV (El Caballito).

Esta se construyó bajo la dirección del arquitecto Antonio de Santa María Inchaurregui. Fue abierta al culto en 1869. Presenta una planta

arquitectónica en forma de cruz latina, con cúpula central y bóveda de medio punto, constituye un testimonio único en Cosamaloapan. Sobresalen la imagen de la Virgen de la Concepción, los evangelistas, incluso la bóveda y la cúpula, así como el retablo principal, donde se encuentra la Virgen de la Concepción.

Hoy necesita ser restaurada y rehabilitada ya que es un monumento histórico, con gran valor estético y artístico, con más de dos siglos de antigüedad.

Con el paso de los años y las inclemencias del tiempo, como lluvias, inundaciones y el más reciente temblor de septiembre de 2017 dañaron su cúpula y se desprendieron aplanados de las paredes interiores y exteriores, por lo que existe un riesgo de que si no se rehabilita el daño sea mayor e incluso se pierda. Así como estas existen más edificios que necesitan: uno, ser conocidos; dos, verificar el estado del mismo y tres, buscar los mecanismos a actuar para su rescate y conservación.

El estado de Veracruz cuenta con 212 municipios, donde tiene 500 años la importancia de prevalecer la historia y con ella el turismo pueda ser atraído, son parte de las acciones que ayudarán a la derrama económica local.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Cultura a realizar un nuevo censo y dar a conocer sobre las condiciones en las que se encuentran los monumentos históricos que existen en la República Mexicana, así como los criterios para ser considerados patrimonio cultural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2019

Dip. Valentín Reyes López (rúbrica)

DEL DIP. MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A CREAR UN GRUPO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIEN AÑOS DE LA ESCUELA RURAL MEXICANA

El que suscribe, diputado federal Manuel Huerta Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete para su resolución la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

A la consumación del descubrimiento de América en el año de 1492, los españoles implementaron estrategias para la evangelización de los nativos a través de las catequesis de las diferentes órdenes de frailes enviados por el rey de España. Hacia el año de 1535 llegaron a la Nueva España siete representantes de la orden de San Agustín. En 1553 arribaron dieciocho sacerdotes para complementar los trabajos de los anteriores. Estas medidas generaron la comunicación entre dichos personajes y los habitantes de las colonias para aprender los dialectos de las regiones para evangelizar a los indios de la gran ex-Tenochtitlán.

Este es el primer indicio que se tiene registrado de la educación rural en México, que mostró, a través de la historia, el nacimiento del proceso educativo que planteaba en ese entonces la mediatización de todo tipo de educación a través de la religión, ya que los frailes españoles cumplieron una primera labor educativa en oficios de carpintería, hilados, cultivos, etcétera, así como leer y escribir, sin dejar de lado que imponían la orientación de la doctrina y moral cristianas y la adopción de la pedagogía humanista a niños, jóvenes y adultos, para transmitir los hábitos y costumbres de la sociedad para extender el dominio de los conquistadores por medio de la educación, que se impartía por príncipes convertidos en maestros que marcaron una serie de atropellos,

irregularidades y barbarie que obligaron al proceso cambiante de la sociedad y crearon una ruptura social que daría acceso a fenómenos políticos, económicos, educativos, entre otros, y a partir de ahí la educación pasó a manos del gobierno, que separándola de las catequesis la entregó a la iglesia.

Algunos rasgos de la Escuela Rural Mexicana se dieron en 1920, con una importante integración con la vida real del pueblo y sin ser institución, se insertó a los problemas cotidianos en las comunidades naturales, enriqueciéndolas con conocimientos al servicio de los proyectos de la gente, de sus luchas y de sus esfuerzos por resolver sus problemas. Por ello, se entiende un primer concepto de la proyección de la escuela rural como "una institución encargada de presentar e instruir al campesino en los hechos de la vida real, de los mejores medios de vida en el propio ambiente, sano y con el dominio pleno de sus problemas, y sobre todo, los relacionados con su salud, su vida doméstica, sus métodos de trabajo y el aprovechamiento racional y sabio de sus recursos naturales, del enriquecimiento de su comunidad y el conocimiento de formas de su cultura, siendo esto de una importancia especial.

En el año de 1912 se fundaron informalmente las primeras escuelas en pequeños poblados, específicamente destinadas a la atención de campesinos e indígenas, cuyo objeto inicial fue el de incorporar al progreso, y a planos más satisfactorios de desarrollo y aprendizaje, a estas personas, con el afán de enseñarles acerca de los primeros rudimentos como leer, escribir y contar, no solo a las niñas y niños, sino a la comunidad entera para que la educación se acercara a los rincones más pequeños y lejanos de las zonas rurales.

Paralelamente a la creación de la Secretaría de Educación Pública, el maestro José Vasconcelos Calderón instaura oficialmente las "misiones culturales", que en primera instancia fueron ejecutadas por seis misioneros que iniciaron la lucha para combatir el analfabetismo que existía en México, siendo necesario coadyuvar a ello con la puesta en funciones de la Dirección General de las Misiones, cuyo papel fue fundamental para sacar adelante a las gentes más pobres y sin posibilidad de enseñanza.

La escuela rural nacía, era el año de 1921, en ese entonces era de una importancia especial: "Había que fundar escuelas en todos los pueblos y rancherías, pues se carecía de ellas, y, por otro lado, se tenía que integrar a los adultos y a los niños a esta tarea educativa", por eso se les denominó "la casa del pueblo". Éstas eran edificadas con el esfuerzo y financiamiento de la comunidad y aprovechando que las enseñanzas inducían a los adultos, llegaron a ser consideradas más allá del programa escolar tradicional. A la alfabetización que ofrecían estas escuelas se agregó la castellanización, las pláticas instructivas de todo tipo para chicos y grandes, la práctica de la agricultura, de pequeños oficios, de la atención a la economía doméstica y al desarrollo de la vida social. Su avance fue vertiginoso de 1921 a 1929.

Para la década de 1930 a 1940, la escuela rural sufrió una lenta metamorfosis. Las metas que la Secretaría de Educación Pública había definido desde su creación en 1921 de enriquecer la vida doméstica del pueblo y "civilizar" o "imponer" un patrón de vida occidental, homogéneo y uniforme a los grupos étnicos se había diluido.

Para finales de 1922 estaban funcionando 309 escuelas indígenas de esta clase que impartían educación a 17,925 alumnos en 309 comunidades en las que estaban instaladas. Para los años 1923 y 1924, dichas escuelas se reorganizaron y mejoraron notablemente, alcanzando la cifra de 1089. Sin embargo, en la década en comento disminuyó la fecunda actividad de los planteles que años atrás funcionaban a toda su capacidad, en las 309 comunidades como casas del pueblo. Posteriormente, estas casas se convirtieron en "escuelas rurales indígenas", estando alojadas en el mejor inmueble del poblado y levantadas muy frecuentemente con los esfuerzos y sacrificios de la comunidad.

Bajo este esquema de organización, para coadyuvar y complementar la formación propuesta por la escuela rural, en 1926 fue creada la "escuela central agrícola", para brindar capacitación en el campo a los hijos de los campesinos. Esta institución fue concebida para satisfacer las necesidades de las regiones. Ofrecía tres años de preparación práctica y de experiencia para 200 estudiantes de comunidades rurales. Para 1928 esta entidad educativa contaba con 583 estudiantes.

A principios del año de 1929, otra de las escuelas sobresalientes de esta época fue la llamada "casa del estudiante indígena". Era una institución en la que se enseñaba a los nativos acerca de los valores económicos y sociales de México. En ella se matriculó a 200 candidatos de varios grupos étnicos, con el propósito de prepararlos adecuadamente para contribuir al progreso material de los diversos grupos indígenas. Esta escuela gozaba de mucha simpatía de los círculos oficiales y recibía muy buen apoyo económico de ellos.

Aparece otra escuela que se denominó "escuela de circuito". Éstas eran pequeñas y estuvieron costeadas por las comunidades para todo lo que requerían. Su eje rector y su ejemplo consistía en un plantel matriz controlado por la Secretaría de Educación Pública. En dos años se crearon más de dos mil unidades dedicadas a intensificar las campañas contra el analfabetismo y, en teoría, a sustituir a las escuelas rurales porque el presupuesto que se les asignaba ya era muy alto y estaba haciendo imposible su operación. Para el año de 1930 la Asamblea Nacional de Educación cambió de nombre a este género de escuela, llamándola "escuelas comunales de tipo económico" que, por sus características limitadas y los compromisos que significaban para las comunidades, desapareció dos años después.

Otra de las escuelas de finales de 1932 fue la "escuela regional campesina", cuyo fin era el de transformar las técnicas de producción y la mentalidad de los campesinos. Consistía en un internado para alumnos de ambos sexos. Aquí, siendo secretario de Educación, Narciso Bassols, impulsó dentro de este programa de enseñanza la participación de la mujer. Cabe destacar que esta escuela incorporó por primera vez a dos institutos de investigación y servicio social destinados a un plan general de acción y cooperación para la educación campesina y el fomento rural. Con el actuar y la ruta de los dos institutos, las "escuelas regionales campesinas" reemplazaron a los tres organismos: la normal rural, la central campesina y las misiones culturales. Esta área educativa, a pesar de que logró influir eficazmente en la transformación de los medios de producción en el campo, en el desarrollo de su acción social y de que su éxito fue ocasionado por las respuestas que dio a los intereses políticos del gobierno, desapareció en 1941.

Después de un largo peregrinar por diversas instituciones educativas de prueba, de práctica y de experiencias, finalmente, todas estas escuelas y corrientes se dieron cita hasta concluir con la estructuración formal de la Escuela Rural Mexicana, que se constituyó como la principal agencia del mejoramiento social y económico de las comunidades del país, y, de ella irradian las luces para alumbrar los caminos de la redención del pueblo mexicano.

Al final, la obra de don José Vasconcelos Calderón fue la gran visión global que tuvo para conocer y resolver los problemas que aquejaban a la educación en México, su interés primordial era la alfabetización del pueblo y la fundación de instituciones que promovieron el desarrollo equilibrado del sistema educativo y que sirvieron para coordinar las acciones gubernamentales en materia de educación, hasta la actualidad. Al concluir su gestión en la Secretaría de Educación Pública, deja instaurada, desde la creación de dicha Secretaría, a la "Escuela Rural Mexicana", con 722 casas del pueblo, 62 misioneros y 1048 maestros rurales, que funcionaban exactamente donde él había sentado los cimientos de un innovador objetivo de la educación fundamental, que integró el desarrollo de los aspectos sociales y comunitarios del educando.

Lo anterior, permite rememorar los datos importantes para la proyección de los motivos para la realización del presente y, en conclusión, la finalidad de esta proposición con punto de acuerdo es la de crear un grupo de trabajo para las actividades de la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana y llevar a cabo las actividades concernientes a destacar dicho aniversario.

Puntos de Acuerdo

Único- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública a la creación de un grupo de trabajo para las actividades de la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana, con las siguientes características:

- El objeto del grupo de trabajo será el de programar, organizar y llevar a cabo actividades como: Encuentros de maestros, catedráticos, historiadores, intelectuales y cronistas; difusión masiva del tema, lecturas públicas, exposiciones artísticas y demás similares, en torno a la Escuela Rural Mexicana.

- El grupo de trabajo estará integrado por los miembros que determine la Junta de Coordinación Política, en forma proporcional a la representación en la Cámara de Diputados.

- La vigencia será desde la aprobación de su creación y hasta el 30 de agosto de 2021, debiendo entregar un programa de trabajo y un informe final de actividades y resultados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2019

Dip. Manuel Huerta Martínez (rúbrica)

morena

DEL DIP. MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUE NOMBRE EL 2021 COMO EL "AÑO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA RURAL MEXICANA"

El que suscribe, diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en base a lo que dictan los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a esta soberanía, para su resolución, la presente proposición con punto de acuerdo, que guarda como finalidad que se exhorte a la Secretaría de Gobernación para que autorice que 2021 sea considerado como el "Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana", de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

En 1921, el licenciado José Vasconcelos Calderón asumió la responsabilidad de ser el primer Ministro de Educación Pública, cargo que desempeñó durante dos años y ocho meses, hasta renunciar para proyectarse como candidato al Gobierno de su estado natal, Oaxaca.

El maestro Vasconcelos destacó en varias actividades, fue literato, historiador, político y educador. Éste último rubro lo inició siendo Rector de la Universidad de México hasta 1920, a través de un nutrido discurso en el que manifestó sus ideas claras y precisas sobre la enseñanza y enfatizó que los principales problemas de la nación eran la pobreza y la ignorancia. Se centró en atender el segundo, por ser al que a él le correspondía resolver. En ese tiempo, la universidad era requerida para que trabajara para el pueblo y para que no existiera el contraste entre "Un absoluto desamparo y una sabiduría intensa, ya que esto conduciría a que el Estado fuera injusto, cruel y rematadamente bárbaro". Vasconcelos visualizó la necesidad de emprender una "Cruzada de educación pública nacional y de

inspirar un entusiasmo cultural semejante al fervor que siempre había puesto nuestra raza en los asuntos religiosos y de la conquista". Ello marcó la pauta para que incidiera en la creación de las Misiones Culturales como primer enlace educativo con los indígenas y de la campaña contra el analfabetismo, al afirmar que se necesitaba una "Enseñanza directa de parte de los que saben algo en favor de los que nada saben", proponiendo la organización del "Ejército de constructores que sustituyera al de los destructores".

José Vasconcelos fue creador de un sistema filosófico al que llamó el Monismo Estético, basado en tres principios:

1.- La belleza es una forma de energía.
2.- La forma más apropiada para entender a la naturaleza de las cosas es mediante la emoción estética.
3.- El universo no solo se está agotando, también se está fortaleciendo, se hace más y más bello.

Para él, la estética era la síntesis y el fin de su sistema, porque describía que era "una orientación del movimiento de nuestra alma hacia el estado de divinidad, era el arte puro", a través del cual trataba de abarcar a todo el hombre, no solo a su inteligencia, sino también a su sensibilidad, a su emotividad, a su unión mística con el absoluto; en su obra *La Raza Cósmica* decía: "Nos hemos educado bajo una filosofía humillante de nuestros enemigos", por ello, "ahora que inicia una nueva fase de la Historia, se hace necesario reconstruir nuestra ideología y organizar de acuerdo a una innovadora doctrina étnica, toda nuestra vida continental".

Siguiendo la esencia del pensamiento del maestro Vasconcelos, quien se manifestó como uno de los más firmes partidarios de dar a la educación el carácter de federal, nace la formulación práctica del proyecto de crear una Secretaría de Educación Pública y, al mismo tiempo, fortalecer la enseñanza indígena a través de la Escuela Rural Mexicana, emprendiendo diversas medidas para reunir a los distintos niveles educativos, depurando las direcciones de los planteles y con la idea de que la institución adquiriera una estructura departamental organizada.

Para esto creó un área dedicada a la educación indígena, a las campañas de alfabetización y a la perspectiva de vinculación de la escuela con la realidad social.

De ahí, surge la afirmación de que al manejar el término **educación**, se refería a una enseñanza que sirviera para aumentar la capacidad productiva de cada mano que trabaja, de cada cerebro que piensa, del trabajo útil, del trabajo productivo, de la acción noble y del pensamiento alto, como nido de nuestros propósitos. La Escuela Rural Mexicana formará al campesino bajo nuestra guarda y enseñémosle a centuplicar el total de su producción por medio del empleo de mejores útiles y mejores métodos. Esto resultará más importante que distraerlos en la conjugación de los verbos, pues la cultura es el fruto del desarrollo económico y personal.

"Desde sus inicios, la actividad de la Secretaría de Educación Pública se caracterizó por su amplitud e intensidad hacia la enseñanza indígena: organización de cursos, apertura de escuelas rurales, edición de libros y fundación de bibliotecas. Todas ellas, medidas que fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperó prontamente las mejores tradiciones de la cultura universal". Todo lo anterior, permite sentar las bases para la exposición de motivos en torno a esta proposición y, en conclusión, expresar que su finalidad estriba en que, dentro del marco de la conmemoración de los cien años de la Secretaría de Educación Pública como institución federalizada, sea destacado el 2021 como el "Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana".

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación a que nombre el año

2021 como el “Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana”.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2019.

Dip. Manuel Huerta Martínez (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo